PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.— Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un año, 100.

No se sirve suscricion ni pedido cuyo importe no se haya satisfecho. LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion. Ponciano, número 3, duplicado, 2.º izquierda.
Cuando la suscricion se satisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá certificada.—No se devuelve ningun escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lúnes 16 de Mayo de 1870.

### SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.— La trasferencia de créditos. — Noticias varias.—Variadores.—Bibliografía.—La Cartilla de El Magisterio Español. — Conocimientos útiles.—Fosforescencia del Diamante.—Dignidad de la enseñanza en Turquia.—Las Universidades Francesas y Alemanas.—Los Conventos.—Seccion oficial.—Ley aboliendo el grado de Bachiller en todas las Facultades.—Órden de S. A. sobre la reorganizacion del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios.—Decreto sobre exámenes.

## SECCION DOCTRINAL.

# LA TRASFERENCIA DE CRÉDITOS.

En nuestro número anterior, correspondiente al dia 9 de este mes, anunciamos que el Sr. Ministro de Hacienda deberia leer á las Córtes un proyecto de Ley, preparado hace tiempo, en virtud del cual se arbitraban recursos con que la Direccion general de Instruccion pública podria atender á necesidades de gran entidad. En efecto, en el mismo dia fué leido á la Cámara Constituyente dicho Proyecto concediendo al Ministerio de Fomento una trasferencia de crédito con el fin ya indicado.

Creemos de la mayor importancia la medida de que se trata, para que dejemos de poner en conocimiento de nuestros lectores las noticias que acerca de ella hemos podido adquirir, que de seguro leerán con complacencia.

Si nó recordamos mal, el crédito que por ella se abre á la Direccion de Instruccion pública pasa de seis millones de reales, y tiene la ventaja de ser crédito abierto, es decir, que su empleo no está sujeto á un período de tiempo determinado.

Con esta suma se piensa atender en primer lugar, segun informes que tenemos por veridicos, al material y las obras que tanto necesitan la mayor parte de los establecimientos públicos de enseñanza en provincias, sostenidos por el Estado; y parece que con lo destinado á este objeto podrán remediarse en gran parte las faltas que se notan en dichos establecimientos. Aparte de esto, en la Universidad Central se proyectan importantes reformas, encaminadas á ensanchar el edificio, repararlo y ornamentar alguna parte de él; lo cual es necesario, pues sabido es que hay Facultad cuyos Profesores tienen unas clases en el edificio de la calle Ancha y otras á bastante distancia de él, y que la parte que ocupa su Biblioteca es harto reducida, así como la de otras dependencias. Tambien en el edificio que ocupa la Escuela normal de Maestros se proyectan obras de importancia que, á la vez que le dén las condiciones de que hoy carece, permitan trasladar á él la Lancasteriana y la Central de párvulos, reforma que, una vez verificada, producirá una economía no despreciable. Además, se harán obras de alguna importancia en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos que tanto lo necesita.

En el Museo de Pinturas, de que acaba de incautarse el Ministerio de Fomento, y que se enriquecerá pronto con nuevos cuadros; en el Arqueológico, de reciente creacion y de la mayor importancia; en la Biblioteca Nacional, algunos de cuyos libros se están echando á perder por falta de sitio donde colocarlos; en el Archivo central y en la Escuela Nacional de Música, se harán tambien algunas de las obras que reclaman con urgencia, sobre todo la Bi-

blioteca Nacional, para cuyos indices se desti-

nará alguna suma.

Se piensa asímismo atender con dicho crédito á la reparacion de la magnifica y monumental Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo; al establecimiento del Museo árabejudáico que se proyecta en la Alhambra de Granada, y al pago de la estátua erigida en Salamanca á Fr. Luis de Leon que, por circunstancias extraordinarias y ajenas á la voluntad de sus indivíduos, no ha podido satisfacer la Comision de aquella capital que entendia en este asunto.

Para auxiliar la publicacion de obras interrumpidas y adquisicion de otras, y á la compra de libros para las Bibliotecas populares, parece que se piensa tambien destinar, sí nuestros informes son ciertos, una cantidad respetable, lo que no deja de hacer falta, si la institucion de las Bibliotecas populares ha de tener pronto la

vida que aquí necesita.

Tal es la inversion que, segun nuestras noticias, piensa darse al crédito que por trasferencia ha obtenido la Direccion de Instruccion pública, si, como esperamos, obtiene la aprobacion de las Córtes Constituyentes. De ser ciertos, como creemos, nuestros informes, y los proyectos indicados llegan á realizarse, bien pueden quedar satisfechos los Sres. Echegaray y Merelo, á cuyos esfuerzos y celo se debe el proyecto de Ley que ha de proporcionarles los recursos à que nos referimos.

Y si, después de esto, en lo cual dichos señores han hecho todo cuanto hasta ahora les cabia hacer, se pasa la vista por las importantes reformas que de poco tiempo á esta parte se han llevado á cabo en Instruccion pública, se comprenderá la ninguna razon que asiste á los que diariamente critican al Ministerio de Fomento porque se anuncian muchos proyectos, y se realizan pocos ó ningunos. Es verdad que los que tal critica hacen suelen entretenerse en anunciar á su sabor las reformas que más les place, para luégo tener el gusto de decir que no hay tales reformas. Aunque la táctica es conocida y los hechos no han de dejar de serlo porque á los mal avenidos con el actual órden de cosas se les antoje, puede ser que otro dia volvamos á tratar esta cuestion. Por ahora nos basta con dejar consignado lo dicho, y expresar nuestro deseo de que las Córtes aprueben pron-

to el Proyecto de que queda hecho mérito, para que cuanto ántes empiece á ponerse por obra el pensamiento de los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instruccion pública.

### NOTICIAS VARIAS.

Es muy posible que hoy mismo y, cuando más, ántes que termine la presente semana, lea el señor Ministro á las Córtes un importante Proyecto de Ley, que suponemos será muy bien recibido por el Profesorado de segunda enseñanza, tanto por lo que en sí mismo significa, cuanto por las consecuencias que de él han de seguirse, tan provechosas para los Profesores como para dicho ramo en general.

Se ha acordado por el Ministerio de Fomento la provision de dos categorías de término y cuatro de ascenso, en Derecho civil y canónico; dos de ascenso, en Derecho administrativo; una de término y seis de ascenso en la de Filosofía y Letras; una de término y dos de ascenso en Farmacia; una de término y otra de ascenso, en la Facultad de Ciencias, secion de Físico-químicas.

En la Facultad de Medicina hay vacantes seis categorías de término y dos de ascenso, que está acordado proveer por concurso y á propuesta de la seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Tambien se sacarán á oposicion y concurso varias cátedras vacantes. Dos en Madrid; tres en Santiago; cuatro en Valencia; tres en Granada y una en Valladolid.

Han ascendido á provincias de la categoría inmediata superior los Inspectores de primera enseñanza, D. Agustin Rubio Duran y D. Tomás Lalaguna; pasando el primero, de Alicante á la Coruña, y el segundo de Huesca á Oviedo. Con este motivo parece se han acordado varias traslaciones, accediendo á instancias de los interesados, y á justas exigencias del servicio.

La Diputacion de Alava se ha dirigido al Ministerio de Fomento rogando quede sin efecto la separacion del profesor de aquel Instituto Sr. Estrada, que no ha prestado juramento á la Constitucion.

El Sr. Fernandez Cardin, Catedrático del Instituto de San Isidro, ha elevado al Regente del Reino una exposicion con igual objeto.

La Direccion general de Instruccion pública ha destinado la Coleccion de libros núm. 78, & Alcalá de Henares (Madrid), á cargo del Profesor D. Alejandro Pinilla; la 79, á Mahon (Islas Baleares), profesor Don Francisco Torrent; la 80, á Valderas (Leon), profesor D. Gaspar Alonso, y la 81 á Mora de Rubielos (Teruel), profesor D. Leon Ruiz.

Ha sido nombrado tercer Maestro de la Escuela Normal de Segovia, D. Juan Morales Ruiz, inspector de la provincia de Almeria, destino que ya habia servido en virtud de oposicion.

Tambien ha vuelto al profesorado, con destino á la Escuela Normal de Palencia, D. Antonio Sanchez Cebrian, que fué segundo Maestro y antiguo inspec-

tor en Albacete.

Los catedráticos de Instituto á quienes hasta ahora se ha expedido el cese por no haber prestado juramento á la Constitucion del Estado, son, segun nuestras noticias, los siguientes:

D. Joaquin Estrada y Luna, de Francés, del Ins-

tituto de Vitoria.

D. Remigio Torres Magdaleno, de Matemáticas, del de Segovia.

D. Jacinto Mongelos, de Francés, del de Leon.

- D. Florencio Rodriguez Luengo, de Matemáticas, del mismo.
  - D. Isidoro Inojal, de Matemáticas, de Palencia.
- D. Pascual Capdevila, de Latin y Castellano, del de Zaragoza.

D. Leon Abadias, de Dibujo, del de Huesca.

- D. Ramon Domingo Fernandez, de Retórica y Poética, del de Zaragoza.
- D. Manuel Romeo, de Latin y Castellano, del Noviciado.
  - D. Lorenzo Pereira Freire id. id., del de Orense.
- D. Joaquin Losada Pimentel, de Matemáticas, del mismo.
  - D. Joaquin Fernandez Cardin, id. id. de San Isidro.
- D. Juan Manuel Ortí y Lara, de Psicología, del Noviciado.
- D. Juan Manuel Mazariasa, de Estudios de Comercio, del de Santander.
- D. Juan Antonio Saco, excedente de Latin y Griego, del de Orense.
- D. Bernardo Monreal, de Geografía é Historia, del de Avila.
- D. Bernando Gomez Segura, de Psicología, del de Cuenca.
  - D. Vicente Bayod, de Lengua inglesa, del de

Zaragoza.

D. Juan Esteban Navarro, de Matemáticas, del de Jerez, y D. José Manuel Bernar, de Psicología, del mismo.

Parece que hay todavia cuatro ó cinco respecto de los cuales no se ha tomado una resolucion definitiva por falta de antecedentes.

Ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de Almería D. Lucio Martin Ocaña, Secretario que fué de aquella Junta provincial, habiéndose trasladado á Teruel el inspector de Cuenca, D. Atanasio Loza y Nanclares.

Tenemos entendido que el Director del Instituto de Málaga, D. Pedro Ignacio Cantero, ha sido propuesto por el Ministerio de Fomento para una enco-

mienda de Isabel la Católica, libre de gastos, en premio de sus buenos y largos servicios en la enseñanza.

El gobernador de la provincia de Múrcia ha dirigido al señor Ministro de Fomento el siguiente telégrama:

«Reunidos en la Ilustracion, sociedad científicoliteraria. Tengo el mayor placer en hacerme intérprete del entusiasmo con que ha sido recibido en esta
capital su decreto sobre libertad de enseñanza: el
Exemo. Sr. Rector de la Universidad, Vice-presidente
de la Diputacion provincial, alcalde popular de esta
ciudad, el Cláustro de señores Profesores, los estudiantes todos y un inmenso pueblo tributan á V. E.
las más entusiastas y expresivas gracias por el nuevo paso que ha dado para afirmar más y más en
nuestra pátria, la gran conquista de la revolucion de
Setiembre, la libertad de enseñanza.»

Nosotros debemos añadir, en conformidad con los informes y noticias que hemos recibido de diferentes puntos, que el Decreto de 6 del corriente, á que se refiere el anterior telégrama, ha sido generalmente muy bien recibido, así por los alumnos, como por los establecimientos libres, Profesorado oficial y las personas amantes de la enseñanza.

A consecuencia de haber sido nombrado el propietario, se ha dispuesto que D. Mariano Páramo cese en el cargo de Catedrático en comision de Psicología del Instituto de Palencia.

Han sido separados, por no haber jurado la Constitucion, los Profesores de Religion y Moral de las Escuelas normales de Córdoba, D. Pedro García Llergo; de Zaragoza, D. Marcelino Anzano, y de la de Lérida, D. Pedro Morell.

Nuestro apreciable colega La Paz de Tarragona llama la atencion de la Junta provincial acerca del cumplimiento de la Real órden de 27 de Julio de 1859 por la que fueron consideradas «como privadas las escuelas de primera enseñanza á cargo de los PP. Escolapios recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.» Y como á pesar de tan terminante disposicion existen en la ciudad de Reus dos de aquellas, dirigidas por la expresada Congregacion, sin llenar las formalidades que á los demás se exijen, en perjuicio de los derechos legítimos de los que para ejercer la carrera del Magisterio obtienen título de suficiencia, mediante exámen, y se someten á ejercicios de oposicion, es justo é indispensable que dichas escuelas se provean por oposicion, y que concluya el favoritismo que el Municipio de Reus ha dispensado desde aquella fecha á la expresada institucion.

En virtud de lo consultado por la Junta provincial de Málaga, ha resuelto la Direccion general declarar nulo el acuerdo del cláustro de profesores de la Escuela normal de Maestras de dicha provincia, por el que se exigia á las aspirantes el exámen prévio de las asignaturas propias de la carrera.

Por la Direccion general de Instruccion pública se han dado las gracias y mandado hacer mencion honorífica en el Boletin oficial de la provincia de Huelva, al Alcalde, Ayuntamiento y vecinos D. Diego de Mier y D. José María Dominguez, vecinos de Paterna del Campo, por los sacrificios que se han impuesto para crear una escuela de adultos á que asisten 150 alumnos, cuyos gastos ofrecen costear los referidos vecinos en union de otros de la localidad. Recomendamos á este pueblo en la distribucion de Bibliotecas populares.

Han sido nombrados catedráticos de Historia Natural de los Institutos de Huelva y Canarias, D. José Salcedo y D. Vicente Mompo, propuestos en los primeros lugares de las ternas formadas por los Tribunales de las oposiciones.

Se ha devuelto á la Junta provincial de Múrcia el expediente de sustitucion de D. Enrique Diaz, Maestro de la Escuela pública de Jumilla, para que se le unan algunos documentos.

La Direccion general de Instruccion pública ha declarado que los alumnos de las escuelas normales aspirantes á Maestros y Maestras no deben satisfacer derechos por los exámenes de ingreso en los expresados establecimientos, ni tampoco por los de prueba de curso.

Ha sido jubilado D. Vicente Perez Salinas, catedrático de Física y Química del Instituto de Almeria, autorizándole para que sirva su cátedra por medio de sustituto, con arreglo á lo que dispone el art. 54 del Reglamento de 15 de Enero. En su consecuencia, ha sido nombrado sustituto D. José Quevedo Sierra, propuesto por el interesado, y aceptado por el Cláustro de dicho Instituto y por el Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Se han sobreseido los expedientes instruidos contra D. Juan Pellicer, Maestro de Rondils, en la provincia de Gerona, y Doña Petra Fernandez, Maestra de Aguilar del Campo, en la de Valladolid; habiendo sido separados, en virtud tambien de expediente, el Maestro de la escuela de este último punto, D. Mariano Riñon, y el de la de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia, D. Manuel Sacristan.

Ha sido trasladado el Inspector de primera enseñanza de Oviedo á la provincia de Alicante y el de Teruel á la de Huesca, accediendo á sus deseos.

Las importantes disposiciones oficiales que insertamos en otro lugar, nos obliga á retirar gran parte del original que teníamos preparado, y una interesante carta del extranjero, que publicarémos en el próximo número.

## VARIEDADES.

#### BIBLIOGRAFIA.

LA CARTILLA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

La indicacion de El Instructor de Zaragoza á propósito de la Cartilla de la Constitucion escrita por El Magisterio Español excitó nuestra curiosidad, y pensábamos examinar detenidamente este libro, cuya adopcion en las escuelas se ha recomendado á peticion de sus autores por algunas corporaciones, sorprendiendo, sin duda, su buena fé, pues no se explica de otro modo que las autoridades quieran poner en manos de la niñez libros que se oponen abiertamente á los principios consignados en la Constitucion del Estado. Cuando nos preparábamos á hacer este curioso análisis, ha llegado á nuestras manos El Agente del Pueblo, cuyo ilustrado periódico, al emitir su juicio sobre la multitud de obritas que ha producido este codicioso asunto, dice lo siguiente respecto de la que nos ocupa:

«La cartilla escrita por El Magisterio Español tiene mayores pretensiones, y no tiene, sin embargo, mayor mérito. Es triste pensar que la redaccion de un periódico como El Magisterio, que debe componerse de hombres ilustrados, puesto que á ilustrar se dedican, presente al público un trabajo de mediana ó de malas condiciones pedagógicas, que sólo merezca ser duramente censurado. Podría pasar la primera parte de esta cartilla, si la segunda fuese su necesario complemento, por más que en nuestro juicio pudiese mejorarse el diálogo haciendo más breves todas aquellas preguntas que permiten esta modificacion, á fin de dejar el texto del código casi integro á la memoria de los niños; pero la segunda parte á que nos referimos, que son unas breves lecciones de derecho político, ha salido con tan poca fortuna de la cabeza de los autores, que debe considerarse como una cosa rematadamente mala, ya se atienda á su valor específico, va sobre todo á su valor relativo. En las palabras no hay á veces precision, y las ideas son oscuras y vagas, y hasta algunas de ellas disparatadas.

Nos parece, por ejemplo, muy incierto que, «para cumplir una ley providencial diese Dios al hombre una compañera,» segun se atreve á decir la redaccion de El Magisterio. El Creador dió al hombre una compañera para cumplir su voluntad omnipotente, sobre la cual no hay leyes providenciales ni ninguna otra cosa, y el dar á entender lo contrario, es, cuando ménos, una ligereza. Tambien nos parece que los hijos de nuestros primeros padres no podian ser «la viva tradicion de que la humana especie se multiplicaria, » pues aunque no sea dudoso que estuviesen vivos hasta su hora postrera, á cualquiera se ocurre pensar que en vez de tradicion serian más bien una señal infalible, una prueba evidente, un anuncio seguro de la multiplicacion del humano linaje. Hay en los dos párrafos que siguen una contradiccion palpable, que revela la incertidumbre de las ideas de los

autores de la cartilla, los cuales siguen discurriendo como el que camina por sendero desconocido cuando hay poca luz que alumbre sus pasos, y llegan por fin á tratar de las formas de Gobierno, donde se enredan ó extravían como en un verdadero laberinto. Baste decir que por gobierno monárquico entiende «aquel encomendado á una sola persona revestida del supremo poder,» con cuyas palabras definen el absolutismo, y que luégo después encuentran dentro de esta definicion á los sistemas representativos, que pueden ser hasta democráticos, y cuya condicion principal es la separacion de los poderes. Una cosa buena tiene la cartilla de El Magisterio, «y es el forro de papel charolado con que está cubierta.»

Suponemos que se retirarán inmediatamente las recomendaciones que se han hecho de este desdichado libro.

## CONOCIMIENTOS ÚTILES.

Fosforescencia del Diamante. Es sabido que cuando se expone por algun tiempo esta piedra preciosa á los rayos del sol, adquiere la propiedad de brillar en un lugar oscuro. El físico italiano Govi, que ha hecho curiosos experimentos sobre este fenómeno, ha demostrado que no todos los diamantes son capaces de adquirir la fosforescencia, y que, en general, la pierden, si se las somete á un fuego elevado. Cuando se produce á la temperatura ordinaria desaparece, enfriando el diamante; pero se presenta otra vez sin necesidad de exponerlo de nuevo al sol, con sólo calentarlo suavemente. Este resplandor proviene de la gran fuerza de atraccion del diamante, en virtud de la cual absorbe los rayos solares que despide después en la oscuridad.

DIGNIDAD DE LA ENSEÑANZA EN TURQUÍA. En ningun país se respeta tanto como en Turquía al encargado de la educacion del pueblo; en ninguna parte se le tiene más cariño, miramiento y consideracion. El Khodja (Preceptor) toma asiento entre la familia de sus educandos, y puede decirse que es el jefe de ella: los orientales obedecen de esta manera el célebre dicho de Alejandro: « Mi padre me ha hecho bajar del cielo sobre la tierra, y mi preceptor me hace subir de la tierra al cielo. » Por humilde que sea la posicion de un Khodja, y por elevado que sea el rango á que haya llegado un discípulo suyo, jamás dejará este de demostrarle un cariño tierno y respetuoso. Llega á tal punto la veneracion que se tributa al Khodja, que si entra en la habitacion de los primeros dignatarios del imperio, á quienes haya instruido, estos le tienden cariñosamente su mano, le conducen á un asiento, contra los usos orientales, y le demuestran del modo más afectuoso lo muy honrados que se hallan con su presencia.

LAS UNIVERSIDADES FRANCESAS Y ALEMANAS. Mr. Hillebrand ha demostrado perfectamente en un libro que acaba de dar á luz, el deplorable constraste que ofrece la enseñanza superior en Francia comparada con la de Alemania. Miéntras que una Universidad de este

país cuesta, por término medio, 500.000 francos a! año, Francia saca una renta considerable de las inscripciones ó matrículas que pagan los estudiantes. Las nueve Facultades de Derecho han producido en 1863 un millon doscientos mil francos, y sus gastos no han excedido de 870.000. En Bélgica las dos Universidades del Estado cuestan cerca de 900.000 francos por año, que equivale al precio de entretenimiento de las Universidades alemanas, que no producen nada, en atencion á que las inscripciones ó matrículas quedan en beneficio de los profesores. Cada Universidad sostiene ordinariamente 38 profesores, y sus sueldos varian de 5 á 10.000 francos, que conservan integramente cuando llegan á obtener la jubilacion. El año de 1867 produjeron las matrículas en Gante 47.168 francos y 79.715 en Lieja. La inscripcion para el curso cuesta de 200 á 250 francos. El producto de las matrículas se divide en cada Facultad á proporcion del número de horas que tiene cada una. De aquí el que, uniendo á estos emolumentos el producto de los exámenes, haya catedrático que disfruta una renta de 15.000 francos.

Los Conventos. El aumento del número de conventos empieza á alarmar á todos los Estados de Europa, incluso Inglaterra. En este país, á consecuencia de la proposicion de M. Newdegate presentada al Parlamento, acaba de nombrarse una comision que ha de dar dictámen sobre este particular. Segun el Times, contaba Inglaterra en 1830 con once conventos; hoy tiene 69 monasterios y 223 conventos de monjas. En Bélgica hay 1.500 conventos-escuelas; en Prusia 14 de jesuitas y 833 conventos ocupados por 7.000 religiosos de ambos sexos; en Francia, en 1864, las congregaciones de hombres constaban de 17.800, y las de las mujeres de 90.350. En París las escuelas primarias láicas tenian 32.936 niños, y las de los congregantes 38.890.

### SECCION OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO .- LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos desde la publicade la presente ley los grados de Bachiller en todas las Facultades.

Art. 2.º El grado de Bachiller en Artes se denominará en lo sucesivo grado de Bachiller solamente.

Art. 3.º Los actuales Profesores de los Institutos de segunda enseñanza que sólo tenga el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias necesitarán para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde

la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposicion á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condicion precisa, para ascender en la carrera del Profesorado de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

Art. 5.º Los aspirantes á cátedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitarán tener por lo ménos el grado de Licenciado

en la Facultad respectiva.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposicio-

nes se opongan á las de la presente ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como

ley.

Palacio de las Córtes treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—
Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro

de Fomento, José ECHEGARAY.

### Instruccion pública.—Negociado 3.º

Exemo. Sr.: La reorganizacion del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, para que este llegue á ponerse en condiciones de servir á todos los fines de su instituto, que abrazan, no sólo la conservacion y aumento de nuestros ricos tesoros históricos, literarios y artísticos, sino tambien la reconstitucion de la historia pátria y del pensamiento científico nacional, tiene que ser obra de una ley y objeto de sério y detenido estudio. Pero miéntras que esto se realiza, dando vida y ensanche á institucion tan propia de todo país amante de sus glorias y verdaderamente ilustrado, S. A. el Regente no puede ver con indiferencia el estado de nuestros Archivos, algunos de los cuales carecen de índices y hasta de meros inventarios de los documentos que conservan, y se hallan por lo mismo expuestos á desaparecer con menoscabo de nuestra riqueza histórica y de nuestro propio crédito.

Los trabajos para la formacion de índices formales y de inventarios, por ligeros que estos sean, requieren para tan considerable número de documentos como los que existen sin registrar largo tiempo y más funcionarios de los que el cuerpo puede consagrar á este servicio; pero en la necesidad de hacer algo de lo mucho que aun resta á pesar del tiempo trascurrido desde la creacion del cuerpo, S. A.ha dispuesto que se

proceda desde luego á sellar y numerar todos los documentos que existen en los Archivos, lo cual puede hacerse brevemente, y contribuirá sin duda á asegurar su conservacion hasta que sea posible estudiarlos, clasificarlos y darlos á conocer.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Exposicion.

SEÑOR: El decreto expedido por mi antecesor en 5 de Mayo último para la celebracion de exámenes y grados durante el pasado curso académico introdujo, á pesar de su carácter transitorio, profundas innovaciones para armonizar aquellos actos con las grandes reformas anteriormente verificadas en la enseñanza. Mas como la índole de aquella disposicion y las circunstancias en que fué dictada no permitian que en ella quedase todo reglamentado y definido, dió márgen en la práctica á dudas é interpretaciones diversas en puntos de la mayor importancia, de los cuales unos se han aclarado á tiempo, y otros se reservaban para ser objeto de medidas generales que á la nueva ley de Instruccion pública, si las Córtes hubieran sancionado el proyecto, debian naturalmente suceder.

No publicada la ley, es indispensable que el decreto de 5 de Mayo continúe en vigor, aunque sin perder su carácter provisional, y armonizándose con el de 26 de Noviembre, en que se introdujo la intervencion de personas extrañas á la enseñanza oficial en los

Jurados.

Para el efecto, el Ministro que suscribe se cree en el deber de reproducirlo aclarando ó completando algunas de sus disposiciones, introduciendo en él otras que los establecimientos creados en virtud de la libertad de enseñanza reclaman, y suprimiendo algunas que la trasformacion de los antiguos colegios agregados hace innecesarias.

Las principales disposiciones que se completan son las relativas á las épocas de exámen, ampliándolas para facilitar estos á los alumnos suspensos, á quienes lo contrario pudiera causar perjuicios en su carrera, á los que sobresaliendo en aplicacion y aprovechamiento hacen sus estudios con mayor rapidez que los demás, y á los que, sintiéndose capaces de optar á un título profesional, tienen legitimo interés en conseguirlo. En este sentido, sin turbar el órden en los establecimientos de instruccion, ni el reposo que el Profesorado necesita para consagrarse á sus tareas habituales, se atienden cuanto es posible las exigencias de la libertad de enseñanza, en tanto que el actual vicioso sistema de exámenes y grados desaparezca como resto de una legislacion basada principalmente en la centralizacion, la desconfianza y la rutina.

Tambien se aumenta el número de premios con el fin de que tan honrosa distincion no falte nunca al alumno de verdadero mérito que la busque allí donde sólo la aplicacion y el talento pueden y deben conseguirla. Los ejercicios para los premios se harán por

escrito como la forma que más garantías de justicia y de imparcialidad en semejantes actos ofrece.

Justicia, severidad é imparcial criterio se exigen asimismo para los exámenes de toda clase de alumnos, y á este propósito responde la constitucion de los Jurados, en los que aquellos pueden tener siempre á su Maestro, sea Profesor oficial, libre ó privado, y hallarán, por lo ménos, una persona extraña á la enseñanza oficial llamada á intervenir en esta como representante y fiscal, si es preciso, de la sociedad. En las actuales circunstancias y en la órbita legal hoy existente es imposible hacer más; pero esto basta para que no se lastime ningun derecho de los que la libertad ha creado, y para que al mismo tiempo el nivel científico no se rebaje un ápice por los encargados de elevarlo sin incurrir en grave reponsabilidad.

Los establecimientos privados y libres de enseñanza, miéntras continúe vigente el actual sistema de exámenes y no se verifique la debida distincion entre los títulos académicos ó científicos y los certificados profesionales, únicos en que al Estado como representante de altos intereses de la sociedad corresponde aun intervenir directamente, reclaman con justicia el auxilio de la enseñanza oficial, y esta no debe negárselo. Así, pues, tanto para exámenes como para rehabilitacion de títulos, se autoriza el nombramiento de comisiones oficiales, á peticion de los Jefes de las Escuelas libres, que podrán verificar en estas aquellos actos con su inmediata intervencion, con tal que en lo relativo á títulos profesionales, que han de llevar nombre y valor oficial, se pongan los aspirantes de los establecimientos libres en las condiciones de los demás. Lo contrario fuera otorgar privilegios irritantes; exponerse á convertir la enseñanza en pura empresa, y á desprestigiar y hundir la ciencia cuando invocamos el santo númen de la libertad para ennoblecerla y ensalzarla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el adjun-

to proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1870.—EL Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en los establecimientos públicos de enseñanza desde 1.º á 30 de Junio y desde 1.º á 30 de Setiembre.

Art. 2.º Habrá además exámenes extraordinarios en el mes de Febrero en los dias que los Rectores, oyendo á los Decanos y Directores, designen para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores, y para los que habiendo obtenido premio ó accesit lo soliciten. Durante la celebración de estos exámenes no se interrumpirán las clases.

Art. 3.° Así en las épocas determinadas en los artículos anteriores como en cualquiera otra del curso podrán examinarse los alumnos que lo pretendan de una ó de dos asignaturas á lo más, siempre que con

ellas puedan optar á un grado ó reválida que produzca título profesional.

Art. 4.º Los exámenes serán públicos, y cada uno de los indivíduos de los Jurados deberá preguntar durante el tiempo que sea necesario para cerciorarse de los conocimientos que posea el alumno.

Art. 5.º No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso, tanto en los exámenes como en los grados.

Art. 6.º Los alumnos suspensos en cualquiera de las épocas de exámenes no podrán repetir estos hasta la siguiente, ni en el mismo ni en otro establecimiento.

Art. 7.º En los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la Secretaría respectiva, los que desee sufrir; se pedirán las acordadas que fueren necesarias á los demás establecimientos, y se expedirán, en vista de las solicitudes, las papeletas de exámen. Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de exámen.

Art. 8.º En cada asignatura se darán un premio y dos accesit, consistentes en diplomas, por cada 25 alumnos que fueren aprobados.

Art. 9.º Los premios y accesit de que trata el artículo anterior se adjudicarán mediante un ejercicio por escrito hecho con la debida vigilancia en el término de dos horas sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el Jurado.

Art. 10. A las oposiciones para los premios extraordinarios establecidos en la legislación vigente podrán presentarse todos los alumnos aprobados en los ejercicios del grado respectivo.

Los ejercicios para estas oposiciones se harán tambien por escrito, pero en el término de cuatro horas.

Art. 11. Los escritos de los opositores á premios ordinarios y extraordinarios se unirán á los expedientes personales de los interesados una vez terminadas las oposiciones.

Art. 12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposicion á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces. Estos serán el Profesor oficial de la asignatura; otro del establecimiento y de la misma Facultad y Seccion que el primero, y una persona extraña al Profesorado oficial, pero con el título correspondiente, nombrada por el Claustro.

Para los alumnos libres cuyo Profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre y de la persona extraña, con título, que elija el Claustro.

Art. 13. Una vez constituidos los Jurados de exámenes y fijados los dias, horas y locales en que hayan de verificarse los actos, los Decanos de las Facultades y los Directores de los Institutos y Escuelas elevarán á la aprobacion del Rector los cuadros correspondientes ántes de exponerlos al público.

Art. 14. Cuando hubiere varios Jurados para la

misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

Art. 15. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 16. Los derechos de exámenes y grados se se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

Art. 17. La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 18. Para presentarse á exámen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes, exhibiendo la papeleta á que se refiere el art. 7.º

Art. 19. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más jóven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público y otra para la Secretaria del establecimiento.

Art. 20. Será requisito indispensable para ser admitido al exámen de asignaturas de segunda enseñanza haber sido aprobado en Instruccion primaria.

Art. 21. Los ejercicios del grado de Bachiller en Artes serán dos. Los que hayan estudiado el latin se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traduccion, análisis y composicion, retórica y demás asignaturas que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras, y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que no hubiesen estudiado latin se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 22. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyese conveniente.

Art. 23. La calificacion recaerá sobre cada ejercicio separadamente.

Art. 24. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 25. Para ser admitido á los ejercicios de cualquier grado sólo se exigirá que el aspirante tenga aprobados los del anterior y las asignaturas correspondientes al que solicitare; pero no se expedirá título alguno sin que preceda el pago y expedicion del anterior.

Art. 26. Los ejercicios para los grados en Facultad se celebrarán en la forma que determina la legislacion vigente y podrán verificarse en cualquier época del año, excepto en los meses de Julio y Agosto.

Art. 27. Los establecimientos libres que reunan las condiciones prescritas en el decreto de 14 de Enero y circular de 14 de Setiembre de 1869 verificarán los exámenes y grados con validez académica en la misma forma que los establecimientos oficiales, y con sujecion á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida circular.

Art. 28. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y títulos conferidos por los establecimientos á que se refiere el artículo anterior podrá obtenerse enviando el Rector del distrito respectivo á los que lo soliciten una comision de Profesores oficiales que formarán Jurado con un Catedrático del establecimiento libre que tenga el título correspondiente, y en su defecto con una persona que lo posea, designada por el Jefe de aquel. Dicha comision se compondrá de dos Catedráticos de Instituto oficial, uno de la Seccion de Filosofía y Letras y otro de la de Ciencias cuando la rehabilitacion se refiera al título de Bachiller en Artes; y de dos Catedraticos de la Universidad oficial y de la Facultad respectiva cuando los títulos de que se traten sean de esta clase.

Art. 29. Verificados los ejercicios para la rehabilitación, se remitirán con el acta de los mismos los títulos correspondientes al establecimiento oficial respectivo para extender en ellos la diligencia que previene el art. 5.º del decreto de 28 de Setiembre pasado.

Art. 30. Dicha rehabilitacion se hará sin pago de nuevos derechos de título, siempre que la tarifa de estos en el establecimiento libre de que se trate no sea menor que la de los oficiales. Cuando lo sea, los aspirantes abonarán la diferencia en papel de reintegro, y esto se hará constar en la diligencia de rehabilitacion.

Art. 31. Los establecimientos libres que no reunan las condiciones á que se refiere el artículo 27 de este decreto verificarán los exámenes y grados para que tengan validez académica ante Jurados constituidos de la manera que se expresa en el art. 28.

Art. 32. La rehabilitación para la validez oficial de los grados y títulos que confieran los establecimientos á que se refiere el artículo precedente podrá obtenerse ante los Jurados que en el mismo se mencionan, observándose lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 33. Cuando los establecimientos libres no hagan uso de las facultades que les conceden los anteriores artículos, la rehabilitación de títulos para efectos oficiales se verificará como se determina en el decreto de 28 de Setiembre de 1869.

Art. 34. Los Rectores de las Universidades oficiales nombrarán comisiones de exámenes para los colegios privados que se hallen en poblacion donde no exista Instituto oficial, siempre que sus Directores lo soliciten, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 226 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, que tambien es aplicable á las comisiones que vayan á los establecimientos libres.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MADRID: 1870.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.